



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 26-2021

Fecha: 11 de Noviembre de 2021

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	A Folios
N°007-2019, Rdo. N° 159-12.	<ul style="list-style-type: none">• GLORIA ENID PERDOMO• OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS• EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO• Y como terceros civilmente responsables. La Previsoar S.a. Compañía de Seguros.	10 de Noviembre de 2021.	1	86 Al 93

*Hoy en Neiva-Huila, 11 de Noviembre de 2021, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-30/V6/31-07-2020

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007-2019.
RADICACIÓN: 159-12**

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	007-2019. Radicación: 159-12-2019
ENTIDAD AFECTADA:	"LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	GLORIA ENID PERDOMO
Cédula de ciudadanía:	55.161.748 Expedida en Neiva
Cargo:	Subgerente Administrativa y Financiero "LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA , para la época de los hechos
Nombre:	OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS
Cédula de ciudadanía:	12.139.947
Cargo:	Supervisor "LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
Nombre:	EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO
Cédula de ciudadanía:	80.414.046 expedida en Usaquén (Cundinamarca)
Cargo:	Contratista – Contrato de Obra No. 013 de 2016
Tercero Civilmente Responsable	<p>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001261 Fecha de solicitud 23-09-2016 Fecha de expedición: 23-09-2016. Vigencia: del 18-09-2016 al 18-03-2017. Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA. Valor asegurado: \$500.000.000. Entidad asegurada: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA</p> <p>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001367 Fecha de solicitud 11-04-2017 Fecha de expedición: 11-04-2017. Vigencia: del 02-04-2017 al 02-04-2018. Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA. Valor asegurado: \$500.000.000. Entidad asegurada: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA</p>
Estimación del detrimento	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECINTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 4.892.910)

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas de la "**LAS CEIBAS**" **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, de acuerdo a los siguientes:

1. ANTECEDENTES:

Mediante comunicación oficial 120.07.002-034, recibida en ésta dependencia el día 25 de enero de 2018 con radicado No.018, la doctora LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 010-2018, como resultado de Auditaría al "**LAS CEIBAS**" **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, gestión fiscal vigencia 2016, en el que se evidenció presuntas irregularidades en el Contrato de Obra Pública No. 013-2016, consistente en el incumplimiento del mismo, causando un presunto detrimento patrimonial según el equipo auditor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECINTOS DIEZ PESOS MCTE (\$4.892.910).

Señala el equipo auditor lo siguiente:

"... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

"CONDICIÓN: En el expediente del contrato no se encuentra evidencia de que se hayan presentado imprevistos, lo cuales deberían haberse devuelto por parte del contratista.

CRITERIO: Según concepto de la contraloría general de la Republica No. 2010EE4611 la Oficina Jurídica de fecha 11 de febrero de 2010 (las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los "imprevistos" que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la "utilidad" del contratista).

CAUSA: Falla y deficiencia en la supervisión del contrato.

EFEECTO: Posible detrimento de los recursos de la Entidad por el valor de \$ 4.892.910 correspondiente al valor de los imprevistos que no se devolvieron por arte del contratista".

El día 29 de noviembre de 2018, se emitió Auto de Indagación Preliminar No.017/2018¹.

De la misma manera el 29 de MARZO del 2019 Radicado 159-12-2019 se emana auto de Auto de Apertura de proceso de responsabilidad Fiscal, por el daño patrimonial sufrido por las Ceibas Empresas Publicas de Neiva "EPN E.S.P.

En Resolución 0179 del 2019² de fecha 9 de diciembre del mismo año en referencia, se estableció que "*POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMIMOS EN LAS ACTUACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA*".

En Resolución 080 del 2020³, fechado el 31 de julio del año en curso es fundó que "*POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA*".

¹ Auto de Indagación Preliminar No.017/2018 carpeta 3 I.P. Folio 456 al 459.

² Copia Resolución 0179 del 2019, folio 70 PRF.

³ Resolución 080 del 2020, folio 71 AL 75 PRF.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En Resolución No. 141 del 2020⁴ del 17 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva".

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 272 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, modificada parcialmente por el Decreto 403 de 2020, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante comunicación oficial 120.07.002-034, recibida en ésta dependencia el 24 de enero de 2018, la doctora LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 010 de 2018⁵, como resultado de la Vista fiscal a las Ceibas Empresa Publicas de Nieva de la vigencia 2016.

El día 29 de noviembre de 2018, se emitió Auto de Indagación Preliminar No.017/2018⁶.

De esta forma, procede la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 29 de marzo de 2019, Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 007-2019 Radicado No.159-12-⁷; con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión.

4. MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó del Hallazgo Fiscal No. 010-2018 y en la Indagación Preliminar bajo el radicado No. 017-2019, la cual se relaciona:

1. Traslado de hallazgo fiscal No. 010 de 2018, folio 1 al 10.
2. Copia de formato FI-F-12/V2/20-04-2016 papel de trabajo Contrato de Obra pública No. 013 de 2016, folio 11
3. Copia contrato de Obra Pública No. 013 de 2016, folio 12 al 412
4. Copia apartes Informe definitivo con las observaciones enviado a "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva, folio 413 al 415.
5. Copia constancia del Asesor de la Oficina de Talento Humano de "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P. de CIELO ORTIZ SERRATO, folio 416.
6. Copia de formato único de hopa de vida de CIELO ORTIZ SERRATO, folio 417 al 419.
7. Copia de formato único declaración juramentada CIELO ORTIZ SERRATO, folio 420 al 421.
8. Copia del manual de funciones del cargo GERENTE GENERAL, folio 422 al 425.
9. Copia de la Resolución de nombramiento 003 del 01 de enero de 2016 Cielo Ortiz Serrato, folio 426.
10. Copia de acta de posesión de Cielo Ortiz Serrato, folio 427.

⁴ Copia de Resolución No. 141 del 2020, folio 76 PRF.

⁵ Comunicación oficial 120.07.002-034, recibida en ésta dependencia el 24 de enero de 2018, folio 1 PRF.

⁶ Auto de Indagación Preliminar No.017/2018 carpeta 3 I.P. Folio 456 al 459.

⁷ Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 007-2019 Radicado No. 159-12, folio 1 al 11P.R.F

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

11. Copia de certificación de salario por parte del Asesor de la Oficina de Talento Humano de "Las Ceibas" Empresas Públicas, folio 428.
12. Copia de constancia del Asesor de la Oficina de Talento Humano de "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P. de OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS, folio 429.
13. Copia de formato único de hoja de vida de OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS, folio 430 al 432.
14. Copia de formato único declaración juramentada OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS, folio 433 al 434.
15. Copia del manual de funciones del cargo Profesional Especializado, folio 435 al 437
16. Copia de contrato de trabajo OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS, folio 438 al 440.
17. Copia de certificación de salario por parte del Asesor de la Oficina de Talento Humano de "Las Ceibas" Empresas Públicas de Oscar Guillermo Castañeda Ramos, folio 441.
18. Copia de constancia del Asesor de la Oficina de Talento Humano de "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P. de Gloria Enid Perdomo, folio 442.
19. Copia de formato único de hoja de vida de Gloria Enid Perdomo, folio 443 al 446.
20. Copia de formato único declaración juramentada Gloria Enid Perdomo, folio, 447 al 448.
21. Copia del manual de funciones del cargo Suberente Administrativo Financiero, folio 449 al 451.
22. Copia de la resolución de nombramiento GLORIA ENID PERDOMO, folio 452.
23. Copia de acta de posesión de GLORIA ENID PERDOMO, folio 453.
24. Copia de certificación de salario por parte del Asesor de la Oficina de Talento Humano de "Las Ceibas" Empresas Públicas Gloria Enid Perdomo, folio 454.
25. Copia de certificado mínima menor cuantía vigencia 2016, folio 455.
26. Copia de acuerdo de junta directiva No. 005-2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P", de LAS CEIBAS de fecha 26 de mayo de 2016, folio 465 al 481.
27. Copia de manual de contratación de Empresas Publicas de Neiva E.S.P., acuerdo de junta directiva No.02 de 2013 de (16 de abril de 2013), folio 482 al 497.
28. Copia de manual de Interventoría Resolución No. 0229 de 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e interventoría de EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P y se deroga el adoptado mediante la Resolución 424 de 2006", de fecha 11 de abril de 2014 folio 498 al 520.
29. Copia de cedula de ciudadanía de OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS, folio 521.
30. Copia de cedula de ciudadanía de GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA, folio 522 al 523.
31. Copia de certificado de OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS suscrito por la asesora de la oficina de talento humano de LAS CEIBAS E.S.P. ANA MARIA BAHAMON PEÑA, de fecha 05 de diciembre de 2018, folio 524 al 525.
32. Copia de certificado de GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA suscrito por la asesora de la oficina de talento humano de LAS CEIBAS E.S.P. ANA MARIA BAHAMON PEÑA, de fecha 05 de diciembre de 2018, folio 526 al 528.
33. Copia de Resolución No. 0301 de 2017 "Por medio del cual se acepta una renuncia" de GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA de LAS CEIBAS de fecha 21 de marzo 2017, folio 529.
34. Copia de certificado de CIELO ORTIZ SERRATO suscrito por la asesora de la oficina de talento humano de LAS CEIBAS E.S.P. ANA MARIA BAHAMON PEÑA, de fecha 05 de diciembre de 2018, folio 530 al 531
35. Copia de certificación celebración de contrato de LAS CEIBAS, Certifica que el Contrato de Obra No. 013 de 2016 suscrito entre la empresa TECNI INVERSIONES SAS, suscrito por ANA MARIA BAHAMON PEÑA Jefe de Oficina Asesora de Contratación de EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P de fecha 07 de diciembre de 2018, folio 532 al 533.
36. Copia de certificado de Ingresos y Retenciones de la DIAN del señor OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS año gravable 2016, de fecha de expedición 2017-03-15, folio 534.
37. Copia de certificado de Ingresos y Retenciones de la DIAN del señor OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS año gravable 2017, de fecha de expedición 2018-03-08, folio 535.
38. Copia de certificado de Ingresos y Retenciones de la DIAN de la señora GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA año gravable 2016, de fecha de expedición 2017-03-15, folio 536.
39. Copia de certificado de Ingresos y Retenciones de la DIAN de la señora GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA año gravable 2017, de fecha de expedición 2018-03-08, folio 537.
40. Copia de Resolución No. 0301 de 2017 "Por medio del cual se acepta una renuncia" de GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA de LAS CEIBAS de fecha 21 de marzo 2017, folio 538.
41. Copia de Seguro Responsabilidad civil póliza de responsabilidad civil No.1005211 de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. fecha de expedición 22-09-2016, tomador Empresas Publicas de Neiva, folio 548 al 551.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

42. Copia de Seguro MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3001261 de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. fecha de expedición 23-09-2016, tomador Empresas Publicas de Neiva, folio 552 al 553.
43. Copia de Seguro Responsabilidad civil póliza de responsabilidad civil No.1004568 de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. fecha de expedición 05-01-2016, tomador Empresas Publicas de Neiva, folio 556.
44. Copia de SEGURO DE MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000748 de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. fecha de expedición 05-01-2016, tomador Empresas Publicas de Neiva, folio 557.
45. Copia de SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS DATOS MATERIALES COMBINADOS No.1001105 de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. fecha de expedición 11-04-2017, tomador Empresas Publicas de Neiva, folio 558.
46. Copia de Seguro Responsabilidad civil póliza de responsabilidad civil No.1005492 de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. fecha de expedición 12-04-2017, tomador Empresas Publicas de Neiva, folio 559.
47. Copia de Seguro todo riesgo contratista póliza de datos No.1001445 de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. fecha de expedición 12-04-2017, tomador Empresas Publicas de Neiva, folio 560.
48. Copia de Seguro Automóviles Póliza Colectiva No.3007102 de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. fecha de expedición 12-04-2017, tomador Empresas Publicas de Neiva, folio 561.
49. Copia de Seguro Responsabilidad civil póliza de responsabilidad civil No.1005211 de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. fecha de expedición 11-04-2017, tomador Empresas Publicas de Neiva, folio 562.
50. Copia de Seguro MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3001367 de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. fecha de expedición 11-04-2017, tomador Empresas Publicas de Neiva, folio 563.
51. Copia de póliza de la Compañía de seguro La Previsora, seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, tomador EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P., de fecha de expedición 2017-03-29.
52. Copia de Certificación suscrito por la Compañía de Seguro La Previsora S.A. dirigido a la Empresas Publicas de Neiva fecha de Radicado 08/03/2019 hora 04:42:04 p.m. No. radicado 2019- CE-0056875-0000-01, folio 566 al 568.

Se tendrá como material probatorio la documentación que se recaudó en la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 007/2019 – RAD 159-12, la cual se relaciona:

53. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 007-2019 –RAD 159-12, folio 1 al 11 PRF.
54. Oficio 130.07.002-180 del 2 de abril de 2019, mediante el cual se informa del Auto de Apertura a la aseguradora PREVISORA S.A., suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción, folio 12 PRF.
55. Oficio 130.07.002-178 del 2 de abril del 2019 informando a las ceibas del proceso que se inicia, folio 13 PRF.
56. Oficio 130.07.002-0172 del 29 de marzo del 2019 dirigido a la secretaria de movilidad, folio 14 PRF.
57. Oficio 130.07.002-0172 del 29 de marzo del 2019, dirigido a la oficina de Instrumentos públicos, folio 15 PRF.
58. Oficio 130.07.002-296 del 29 de marzo del 2019, dirigido a la secretaria de tránsito departamental, folio 16 PRF.
59. Citación No. 037 del 2 de abril de 2019, folio 17 PRF.
60. Citación No. 036 del 2 de abril de 2019, folio 18 PRF.
61. Citación No. 035 del 2 de abril de 2019, folio 19 PRF.
62. Oficio 130.07.002-0179 del 2 de abril del 2019 suscrito por Luis Guillermo Chaparro y dirigido al Contralor Municipal (D), Folio 20 PRF.
63. Guía No. YG223580825CO de fecha 02/04/2019 SERVICIOS POSTALES NACIONALES DE COLOMBIA S.A, folio 21 PRF.
64. Citación No. 035 del 2 de abril de 2019, folio 22 PRF.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

65. Guía No. YG223580839CO de fecha 02/04/2019 SERVICIOS POSTALES NACIONALES DE COLOMBIA S.A, folio 23 PRF.
66. Citación No. 036 del 2 de abril de 2019, folio 24 PRF.
67. Citación No. 035 del 2 de abril de 2019, folio 25 PRF.
68. Citación No. 036 del 2 de abril de 2019, folio 26 PRF.
69. Oficio del 3 de abril del 2019 Radicado 440 suscrito de la oficina de movilidad de Nieva y dirigido a la contraloría Municipal de Neiva, folio 27 PRF.
70. Notificación por aviso No. 022 del 11 de abril de 2019, folio 28 PRF.
71. Notificación por aviso No. 021 del 11 de abril de 2019, folio 29 PRF.
72. Notificación por aviso No. 020 del 11 de abril de 2019, folio 30 PRF.
73. Guía No. YG224273273CO de fecha 09/04/2019 SERVICIOS POSTALES NACIONALES DE COLOMBIA S.A, folio 31 PRF.
74. Citación No. 036 del 22 de abril de 2019, folio 32 PRF.
75. Citación No. 045 del 23 de abril de 2019, folio 33 PRF.
76. Citación No. 046 del 23 de abril de 2019, folio 34 PRF
77. Citación No. 047 del 23 de abril de 2019, folio 35 PRF
78. Comunicación oficial de secretaria de tránsito departamental de tránsito del Huila fechada el 27 de MAYO Rad: 621 dirigida a la contraloría Municipal de Neiva, folio 36 PRF.
79. Comunicación oficial de secretaria de tránsito departamental de tránsito del Huila fechada el 27 de MAYO Rad: 620 dirigida a la contraloría Municipal de Neiva, folio 37 PRF.
80. Comunicación oficial de secretaria de tránsito departamental de tránsito del Huila fechada el 27 de MAYO Rad: 619 dirigida a la contraloría Municipal de Neiva, folio 38 PRF.
81. Versión libre y espontánea de la señora GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA folio 39 al 40 PRF.
82. Versión libre y espontánea de la señora OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS folio 41 al 42 PRF.
83. Versión libre y espontánea de la señora EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO folio 43 al 44 PRF.
84. Versión libre y espontánea presentada por escrito de la señora GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA folio 45 al 64 PRF.
85. Oficio del 6 de junio del 2019 Rad: 664 suscrito por el señor OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS y dirigido a la Contraloría municipal Neiva, folio 65 al 67 PRF.,
86. Oficio de solicitud de copia fechado el 28 de mayo del 2019, rad: 631, folio 68 PRF.
87. Oficio de solicitud de copia fechado el 17 de junio del 2019, rad: 711, folio 69 PRF.
88. Copia de la Resolución No. 0179 del 2019⁸ de fecha 9 de diciembre del mismo año en referencia, se estableció que "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMIMOS EN LAS ACTUACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NIEVA", folio 70
89. Copia de En Resolución 080 del 2020⁹, fechado el 31 de julio del año en curso es fundó que "POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA", folio 71 al 75.PRF
90. Copia de Resolución No. 141 del 2020 del 17 de diciembre de 2020 ¹⁰"Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva", folio 76 PRF.
91. Oficio del 6 de mayo del 2021 Rad: 428 de poder del abogado de Gloria Enid Perdomo, folio 77 al 78 PRF.
92. Auto de reconocimiento de personera al apoderado, folio 79 PRF.
93. Oficio del 25 de mayo del 2021 Rad:498 suscrito por al abogado de Gloria Enid Perdomo, folio 80 al 85 PRF.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez recibidos los documentos que conforman el hallazgo y analizado de forma pormenorizada, y teniendo en cuenta la información proporcionada por la Entidad investigada, este Despacho basado en los principios rectores de legalidad que la Ley le confiere, se permite realizar las siguientes consideraciones de carácter jurídico fiscal.

⁸ Copia Resolución 0179 del 2019, folio 70 PRF.

⁹ Copia de En Resolución 080 del 2020, folio 71 al 75 PRF.

¹⁰ Copia de Resolución No. 141 del 2020 del 17 de diciembre de 2020



**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Con relación al Control Fiscal y su finalidad la Honorable Corte Constitucional expresó:
(...)

“El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal”.

De otra parte, en sus artículos 6, 124 y 209, la Constitución Política establece:

ARTICULO 6: “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

ARTÍCULO 124: “La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”.

ARTICULO 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

En la Ley 610 de 2000, encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

“ARTICULO 1: “El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

La gestión fiscal en la Ley 610 de 2000, en su artículo 3 señala:

“ARTICULO 1: Para efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

El artículo 6° precisa que el daño patrimonial al Estado, se entiende como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control. Añade la norma que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

El artículo 4, indica claramente que el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños causados al patrimonio público; en este sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-059 de 1997, así:

“Dicha responsabilidad no tiene carácter sancionatorio, ni penal, ni administrativo. En efecto, la declaración de Responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es por lo tanto una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que puede corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud puede existir una acumulación de responsabilidades con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de los perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en Sentencia C-046/94”.

El artículo 5 ibídem, que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los elementos anteriores.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 47 determina:

Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

La norma citada, en su artículo 48 indica los presupuestos que deben cumplirse para imputar responsabilidad fiscal:

“ARTICULO 48: Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados (...)”

Con lo anterior la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño fiscal y la conducta. El daño puede causarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Que la Contraloría Municipal de Neiva, es el ente competente para determinar los daños causados al patrimonio de **LAS CEIBAS - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, así como para identificar al presunto responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por ser uno de sus puntos de control.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual se hace extensivo **“a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”**; es definido jurisprudencialmente como:

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

"...el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado.

En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)..."
Negrilla fuera de texto. Corte Constitucional, Magistrado Ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, Sentencia C-980/10.

Como resultado la interpretación de la norma constitucional anterior, se colige que toda actuación administrativa, indefectiblemente, deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones, así como de presentar las pruebas que demuestren su derecho, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen; por tal motivo, en aras de garantizar el derecho fundamental al Debido Proceso del presunto responsable fiscal, se le dará el valor probatorio correspondiente a los documentos allegados oportunamente por el sujeto vigilado.

CASO EN CONCRETO

El hecho que se investiga se originó como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular efectuada a LAS CEIBAS - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., gestión fiscal de la vigencia 2016, en el que se evidenció presuntas irregularidades en el Contrato de Obra Pública No. 013-2016, consistente en el incumplimiento del mismo, causando un presunto detrimento patrimonial según el equipo auditor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECINTOS DIEZ PESOS MCTE (\$4.892.910).

La señora GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA, quien fungía como gerente de LAS CEIBAS - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., para la época de los hechos, OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS desempeñando el cargo de Profesional Especializado ambos para la época de los hechos en "LAS CEIBAS"¹¹ (folio 188) designado como supervisor del Contrato de Obra No. 013-2016 suscrito entre Empresas Públicas de Neiva y el contratista TECNI INVERSIONES S.A.S., así mismo el contratista el señor EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO representada legal de la empresa TECNI INVERSIONES S.A.S.

Suscribieron el contrato de Obra No. 013 de 2016¹², cuyo Objeto era "CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD SANITARIA Y ADECUACIÓN DE UN DEPÓSITO PARA AVISOS DE

¹¹ Copia de oficio S.A.F. No. 314 del 19 de diciembre del 2016 designación de supervisión, folio 188 Carpeta 1 I.P No. 017-2018.

¹² Copia de contrato de Obra No. 013 de 2016, folio 172 al 178 Carpeta 1 I.P No. 017-2018.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

SEÑALIZACIÓN VIAL EN LA PLANTA KENNEDY DE LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICA DE NEIVA E.S.P."

Analizando el caso objeto de estudio, se tiene certeza que en el Contrato de prestación de Servicios No. No.013 de 2016, se realizó una contratación de unidad sanitaria y adecuación de la planta Kennedy de las Ceibas Empresa Pública de Neiva fechada el 14 de diciembre del 2016, se estipulo lo siguiente:

"...CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos el valor del presente contrato se fija en la suma de TOTAL DEL CONTRATO CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA PESOS (122.322.750)" Negrilla fuera de texto.

De la misma forma se emana otro si No. 01 al contrato de obra No. 013 del 2016 de fecha del 7 de abril del 2017¹³ estipulándose lo consecuente:

"(...) CLAUSULA SEGUNDA ADICIÓNESE LA CLÁUSULA TERCERA, VALOR DEL CONTRATO, adicionar el contrato en VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25.183.765,00) INCLUIDO AIU, adicional que se permite garantizar la obra contratada. Para un total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$147.506.515,00)" (...). Negrilla fuera de texto.

En la actuación reposa los siguientes documentos como soporte al anexo 1

14.14	Canal PVCo Amazonas con acomodo	ML	67,819	0	6.30	427,260	6.30	427,260	0.00	0	6.30	427,260
14.15	Cableado tipo de zinc calibre 30	M2	25,587	0	33.99	869,467	19.74	506,160	13.06	354,307,33	33.99	869,467
14.16	Muro seco fabricado tipo 9" x 2 lanchas 10 mm h=2.4 perfiles lamina celosa 24	M2	116,185	0	44.88	5,214,848	44.88	5,214,848	0.00	0	44.88	5,214,848
14.18	Baldosa A.L.L. 2" PVC	M2	21,581	0	6.80	146,815	6.80	146,815	0.00	0	6.80	146,815
14.21	Señal sensor de movimiento con aparato	UN	80,307	0	1.00	80,307	0.00	0	1.00	80,307	1.00	80,307
14.22	Señal lampara fluorescente hermética	UN	182,943	0	1.00	182,943	0.00	0	1.00	182,943	1.00	182,943
14.27	Quadrado de aluminio 1m x 1.80 cms	ML	18,791	0	18.20	340,997	0.00	0	18.20	340,997	18.20	340,997
14.28	Puñal cerámico 2.50 x 7.40 en rejilla tipo de 1/2" y subalar 10x10 C.A. color 39	UN	1,348,814	0	1.00	1,348,814	0.00	0	1.00	1,348,814	1.00	1,348,814
SUBTOTAL				0	13,125,897	13,125,897	10,798,269	2,347,269	13,125,897	0	13,125,897	13,125,897
TOTAL COSTOS DIRECTOS				0	13,125,897	13,125,897	10,798,269	2,347,269	13,125,897	0	13,125,897	13,125,897
ADMINISTRACION				15%	1,972,519	1,972,519	1,619,743	352,776	1,972,519	0	1,972,519	1,972,519
IMPREVISTOS				5%	656,295	656,295	538,413	117,882	656,295	0	656,295	656,295
UTILIDAD				5%	656,295	656,295	538,413	117,882	656,295	0	656,295	656,295
IAU (25%)				25%	3,281,474	3,281,474	2,690,584	590,890	3,281,474	0	3,281,474	3,281,474
COSTO TOTAL OBRA				0	18,697,470	18,697,470	15,635,989	3,061,481	18,697,470	0	18,697,470	18,697,470
AMORTIZACION DEL ANTICIPO				30%	4,009,207	4,009,207	3,307,722	701,485	4,009,207	0	4,009,207	4,009,207
TOTAL A PAGAR ACTA PARCIAL PRESUPUESTO 2				0	22,706,677	22,706,677	18,943,711	3,762,966	22,706,677	0	22,706,677	22,706,677
TOTAL PRESUPUESTO 1 + 2				0	122,922,750	122,922,750	100,828,269	22,094,481	122,922,750	0	122,922,750	122,922,750
AMORTIZACION DEL ANTICIPO PRESUPUESTO 1 + 2				30%	36,886,626	36,886,626	30,156,981	6,729,645	36,886,626	0	36,886,626	36,886,626
TOTAL A PAGAR ACTA PARCIAL PRESUPUESTO 1 + 2				0	159,809,376	159,809,376	130,985,250	28,821,126	159,809,376	0	159,809,376	159,809,376

NOTA: Los créditos y la suma de los otros conceptos en la presente acta, son responsabilidad del contratista e Interventor quienes lo suscribieron y certificarán en el terreno.

EDGAR EDUARDO NAVARRO NAVARRO
Representante Legal Tecon Inversiones S.A.S
CONTRATISTA

ING. COERAY GUTIERREZ MOTTA
SUPERVISOR ASIGNADO LAS CEIBAS E.P.N


881,913	117,368	979,281
4,309,584	696,840	4,896,404
21,647,820	2,934,198	24,482,018
6,484,348	0	0
18,083,474	2,934,198	24,482,018

Copia final de recibo de obra – Las Ceibas Empresa Publicas de Neiva, folio 292 al 294 I.P Capeta 2

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el equipo auditor al estructurar el Hallazgo Fiscal No. 010-2018, en el análisis del daño afirmó lo siguiente:

"Con lo anterior se establece claramente la falla en la supervisión del contrato y se evidencia un detrimento patrimonial al no ser verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en relación a la destinación de los imprevistos". Negrilla es propio.

¹³ Copia de otro si No. 01 al contrato de obra No. 013 del 2016 de fecha 7 de abril del 2017, folio 223 al 228 carpeta 2 I.P. 017-2018.

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA	11 AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
---	--

Debe en consecuencia abordarse el tema del concepto de A.I.U., (Administración, Imprevistos y Utilidad) utilizado usualmente en la contratación estatal, y donde se pacta un valor por el concepto de imprevistos, el cual se paga al contratista, caúcese o no; el que obedece al acuerdo de las partes, y por costumbre contractual, más no porque exista una norma que así lo señale.

El Departamento Nacional de Planeación en concepto del 11 de octubre de 2011 analizó el tema del A.I.U., en concordancia con lo pronunciado tanto por la Contraloría General de la República como por el Ministerio de Hacienda y claramente señaló:

"1. A.I.U. en la Contratación Pública Dicho lo anterior, es clara la posibilidad que tienen las entidades sometidas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para solicitar en las propuestas o incluir en los contratos el "A.I.U.". Sobre el particular, el concepto OJ.EE32493-04 de la Contraloría General de la República señala que:

"El A.I.U. es una estipulación que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, es de aclarar que no conocemos ordenamiento legal que lo regule.

Tiene su fundamento en la naturaleza de las obligaciones que se derivan de la celebración y ejecución de los contratos, en razón a los elementos con los cuales deben contar los contratistas para efectos del cumplimiento del objeto contractual.

El A.I.U. se refiere a los costos de administración requeridos para la ejecución del contrato, en donde A, significa administración, I, imprevistos y U, utilidad. Los imprevistos dependen de la naturaleza de cada contrato y constituyen el alea del negocio, es decir los riesgos normales en que incurre el contratista. La utilidad es la ganancia que el contratista espera recibir por la realización del contrato, la cual debe ser garantizada por las entidades.

Cada contrato comporta un negocio jurídico en particular, por ende, connota unas características especiales, en tal virtud la administración de acuerdo a las condiciones de cada contrato y a la conveniencia para las partes, puede determinar la viabilidad para pactar esta figura, sin que ello se torne ilegal. En este orden, la procedencia del mismo depende de la complejidad del negocio y de las obligaciones que se deriven del contrato mismo y no de otros factores".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, radicado No. 16371 del 29 de febrero de 2012, C.P. Danilo Rojas Betancourth., estableció que: A pesar de que no existe definición legal del concepto de AIU en materia de compras públicas, el Consejo de Estado ha definido el AIU como (...) un porcentaje de los costos directos destinados a cubrir: i) los gastos de administración (A)- que comprende los gastos de dirección de obra, gastos administrativos de oficina, etc.; ii) los Imprevistos (I)- que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos que surjan y que no fueron previstos y iii) las utilidades (U) que corresponde a la remuneración propiamente dicha del contratista por su trabajo.

Mediante concepto 2019EE0035850 del 27 de marzo del 2019 de la Contraloría General de la república de la Oficina Jurídica de dicha entidad tuvo a bien reconocer la evolución jurisprudencial y jurídica existente sobre dicho tópico, y aseveró:

"En este panorama, y con el ánimo de contribuir a la seguridad jurídica, esta Oficina, en ejercicio de sus competencias estima procedente acudir a la jurisprudencia como criterio auxiliar y tener en cuenta la evolución del concepto de A.I.U. y sus elementos integradores en la jurisprudencia del Consejo de Estado y replantear la afirmación del concepto 2012EE0071253 del 2012, reiterado en los conceptos 20151E0049793 de 2015 y 2018EE0126072 de 2018, según la cual no es exigible al contratista de un contrato en el que se pactó A.I.U.. que rinda cuentas sobre la ejecución del rubro imprevisto. (...)" negrilla y subrayado es propio.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Resulta pertinente, considerar, además, que Colombia compra eficiente, entidad a la que se puede acudir para formular consultas en materia de contratación estatal, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 3 del decreto 4170 del 2011 y en el numeral 8° del artículo 11 del mismo decreto, a manifestar:

“4. el porcentaje de imprevistos incluido dentro del AUI consistente en una forma de asignar Y tratar un riesgo que la entidad Estatal le traslada al contratista con el fin de que en caso de que surjan gasto que no fueron previstos por el mismo puede asumirlo haciendo uso ese porcentaje. es un valor que la entidad Estatal le paga al contratista para que esté asuma el riesgo en ocurrencia imprevisto.

En consecuencia, se deduce que, el A.I.U. puede ser pactado en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, siempre que conforme a cada contrato sea procedente su inclusión acorde a las características de cada objeto contractual y su inclusión no contrarie los principios y postulados de la Contratación con recursos Públicos, los de la buena administración, función administrativa y gestión fiscal.


Es de resaltar que el contrato de obra en referencia, fue de tracto sucesivo y una de las formas de pago, es por ejecución del contrato, siendo este valor lo correspondiente a costos directos del mismo.

Como la Irregularidad según lo establecido por el equipo auditor de los presuntos imprevistos sin justificar en el contrato de obra Pública No. 013-2016 que primigeniamente se pregonaba fue desvirtuada, ya que en el expediente consta en copia de Acta de final de recibo de obra¹⁴ de Imprevistos correspondiente; documento de fecha de acta del 05/05/2017. firmado por el Representante legal Tecni Inversiones S.A.S. el señor EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO y por el Supervisor asignado ING. ODERAY GUTIÉRREZ MOTTA. donde se establece el AIU (25%) por el valor de \$ 4.896.404, indicando los ítems correspondientes y las unidades de los mismos con sus precios: comprobándose que los imprevistos se pagaron por parte de la entidad pública, basada en que el contratista efectivamente los acreditó y fueron pagados, en un valor ya arriba descrito; no hay lugar a predicar daño patrimonial, componente esencial y determinante en la Responsabilidad Fiscal, imponiéndose entonces y por tan fundamentales razones ordenar el archivo de las presentes diligencias.

De ahí que examinados los elementos materiales probatorios que obran en la actuación, se evidencia que carecen de sustento las aseveraciones realizadas por el equipo auditor concernientes al presunto detrimento patrimonial a **“LAS CEIBAS” - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P**, puesto que al realizar una constatación de los documentos que reposan en el proceso en evocación, se verificó que no existe un incumplimiento normativo del presunto detrimento de los recursos de la entidad por el valor **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECINTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 4.892.910)**.

Por cuanto es claro el hecho que tanto la jurisprudencia del El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, radicado No. 16371 del 29 de febrero de 2012 como los pronunciamientos realizados por la Contraloría General de República en No. el concepto OJ.EE32493-04, concepto 2019EE0035850 y los de Colombia Compra eficiente previsto en el numeral 5° del artículo 3 del decreto 4170 del 2011 y en el numeral 8° del artículo 11 del mismo decreto, han sido claros en manifestar que el contratista no tiene la obligación legal de dar cuenta del uso de los recursos asignados para asumir o atender un imprevisto, y mucho menos devolverlos a la entidad contratante con lo cual despeja toda duda sobre existencia de algún daño al patrimonio público.

¹⁴ copia de Acta de final de recibo de obra de las Ceibas Empresa Publicas de Nieva, folio 294 I.P 017-2018, carpeta 2

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA	13 AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
---	--

Por tal motivo, se concluye que no hay prueba en el proceso que nos permita determinar la existencia de un daño patrimonial al erario de la a **"LAS CEIBAS" - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P**, razón suficiente para desvirtuar lo argüido en el Traslado de Hallazgo Fiscal del equipo auditor.

Siendo así, este Despacho ha logrado establecer que el hecho alegado por el equipo auditor no ocasionó daño al patrimonio a **"LAS CEIBAS" - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P**, lo que indudablemente conlleva a que se archiven las diligencias adelantadas en la presente actuación, ya que no existen elementos de juicio que comprometieran la responsabilidad del presunto responsable a los señores **GLORIA ENID PERDOMO** identificada con C.C. 55.161.748 de Neiva en el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero, en el momento de los hechos, **OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS** identificado con C.C. 12.139.947 Supervisor **"LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA** en el momento de los hechos y **EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO** identificado con C.C. 80.414.046 expedida en Usaquén (Cundinamarca), Contratista – Contrato de Obra No. 013 de 2016 para el momento de los hechos; ya que el hecho constitutivo del presunto detrimento patrimonial es inexistente, y por lo tanto, no existe certeza acerca de la ocurrencia de una conducta dolosa o gravemente culposa endilgarle al investigado. En consecuencia, quedan desvirtuados los elementos que configuran la Responsabilidad Fiscal.

Consecuencia de lo anterior el Despacho considera que, al no existir daño patrimonial al Municipio de Neiva, se reúnen los elementos necesarios para que se profiera Auto de Archivo, como lo enuncia el artículo 47 de la ley 610 de 2000:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

6. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2, por tanto, se ordenará su desvinculación, de las siguientes pólizas.

SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001261, Fecha de solicitud 23-09-2016, Fecha de expedición: 23-09-2016, Vigencia: del 18-09-2016 al 18-03-2017, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Valor asegurado: \$500.000.000, Entidad asegurada: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA

SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001367, Fecha de solicitud 11-04-2017, Fecha de expedición: 11-04-2017, Vigencia: del 02-04-2017 al 02-04-2018, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Valor asegurado: \$500.000.000, Entidad asegurada: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

7. GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante (dependencia que corresponda) de la Contraloría Municipal de Neiva, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Técnico de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, ordénese el **ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007-2019, RADICADO No. 159-12**, seguido en contra los señores **GLORIA ENID PERDOMO** identificada con C.C. 55.161.748 de Neiva en el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero, en el momento de los hechos, **OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS** identificado con C.C. 12.139.947 Supervisor "LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA en el momento de los hechos y **EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO** identificado con C.C. 80.414.046 expedida en Usaquén (Cundinamarca), Contratista – Contrato de Obra No. 013 de 2016 para el momento de los hechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.
- ARTICULO SEGUNDO:** DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2**, en calidad de Tercero Civilmente Responsable en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.
- ARTICULO TERCERO:** Notificar por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los señores **GLORIA ENID PERDOMO** identificada con C.C. 55.161.748 de Neiva, **OSCAR GUILLERMO CASTAÑEDA RAMOS** identificado con C.C. 12.139.947 y **EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO** identificado con C.C. 80.414.046 expedida en Usaquén (Cundinamarca), de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.
- ARTICULO CUARTO:** Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
- ARTICULO QUINTO:** COMUNICAR al representante legal de la Entidad "**LAS CEIBAS**" - **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, y la Compañía

	15
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Aseguradora **LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Nit. 860.002.400-2 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.; la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

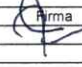
ARTICULO SEXTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SÉPTIMO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO DAZA GUTIÉRREZ

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Sustanciado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Especializado II		10-11-2021
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.